

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE ALFOMBRAS, LOCAL
NUM. 6588, UNITED STEELWORKERS
OF AMERICA, AFL-CIO

-y-

FLORENCIO BLOISE

CASO NUM. CA-6512

D-971

Ante: Lcda. Karen M. Loyola Peralta
Oficial Examinadora

Comparecencias:

Lcdo. Nicolás Delgado
Por la Unión

Lcda. Irma Rodríguez Justiniano
Por la División Legal de la Junta

DECISION Y ORDEN

El 6 de marzo de 1984, la Oficial Examinadora Lcda. Karen M. Loyola Peralta, emitió su Informe recomendando que se encuentre a la unión querellada incurso en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(2)(a) de la Ley. Ninguna de las partes radicó Excepciones a dicho Informe.

Hemos revisado las resoluciones emitidas y por la presente las confirmamos por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno a las partes.

Luego de considerar el expediente completo del caso con la evidencia presentada, adoptamos el Informe de la Oficial Examinadora en su totalidad como nuestra Decisión y Orden final, con la siguiente aclaración: A la página 19 de su informe, la Oficial Examinadora recomienda que se le imponga a la unión como parte del remedio a ordenarse, la cuantía de \$1,100.00. Examinado el expediente del caso contra el patrono, V'Soske Shops, Inc. (CA-6511), el cual fue originalmente consolidado

con el de la unión de epígrafe y posteriormente cerrado mediante transacción,^{1/} del mismo surge que el querellante acordó con el patrono transar los daños sufridos por la cantidad de \$2,200,^{2/} e incluso aceptó no regresar al trabajo. Siendo la unión proporcionalmente responsable por los daños causados al faltar a su deber de justa representación,^{3/} consideramos razonable la imposición recomendada por la Oficial Examinadora, esto es, la mitad de lo que pagó el patrono, constituyendo así una tercera parte de la cuantía total adjudicada al querellante.

Por todo lo anterior y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, se emite la siguiente

O R D E N

La Unión de Trabajadores de la Industria de Alfombras, Local Núm. 6588, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con V'Soske Shops, Inc., particularmente en sus disposiciones sobre Quejas y Agravios.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas a fin de efectuar los propósitos de la Ley:

a) Satisfacer al Sr. Florencio Bloise López la cantidad de \$1,100 como una proporción remedial a las pérdidas por él sufridas a consecuencia de su incumplimiento del deber de justa representación para con el querellante, con los intereses legales correspondientes.

1/ Resolución del 20 de julio de 1982.

2/ Desconocemos las bases para llegar a dicha cantidad.

3/ VACA v. Sipes 386 U.S. 171, 197; Bowen v. U.S. Postal Service 459 U.S. ; UTIER v. J.R.T. 99 D.P.R. 512.

b) Fijar en sitios visibles a sus miembros por un período no menor de treinta (30) días consecutivos, copias del Aviso a Todos Nuestros Afiliados que se une a la presente Decisión y Orden, en coordinación con un Examinador de la Junta.

c) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de abril de 1984.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

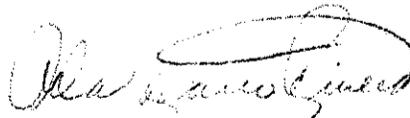
El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berríos Amadeo, no participó en esta Decisión.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Sr. Florencio Bloise López
Buzón 1320, Bo. Maguayo
Dorado, Puerto Rico 00646
2. Lcdo. Nicolás Delgado
Suite 909, First Federal Bldg.
Santurce, Puerto Rico 00909

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de abril de 1984.



Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS AFILIADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS AFILIADOS QUEDAN notificados que:

NOSOTROS, Unión de Trabajadores de la Industria de Alfombras, Local Núm. 6588, United Steelworkers of America, AFL-CIO, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, en manera alguna violaremos el convenio colectivo negociado con V'Soske Shops, Inc. particularmente en sus disposiciones sobre Quejas y Agravios.

Pagaremos al Sr. Florencio Bloise López la cantidad de \$1,100.00 como una proporción remedial a las pérdidas por él sufridas a consecuencia de nuestro incumplimiento del deber de justa representación, más los intereses legales correspondientes.

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE ALFOMBRAS, LOCAL
NUM. 6588, UNITED STEELWORKERS
OF AMERICA, AFL-CIO

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los afiliados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.